

El Ciudadano Ingeniero Alejandro Bravo Abarca, Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y encargado de ejecutar sus resoluciones y en uso de las facultades que le confieren al Municipio los Artículos, 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes.

## HACE SABER

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 Fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

### TÍTULO I-DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º

El Reglamento que aquí se muestra es de orden social e interés general. Su función es regular el servicio de limpia que se presta en todo el territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los turistas que estén de paso.

#### Artículo 2º

La prestación del servicio de limpia en Zihuatanejo de Azueta es responsabilidad del Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Aseo Público (SMAP), y es obligación de los ciudadanos colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

#### Artículo 3º

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta

II.- **Reglamento:** El presente Ordenamiento;

III.- **Sistema Municipal de Aseo Público (SMAP):** Organismo Municipal encargado de la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos.

IV.- **Basura y /o Residuo Sólido:** Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas que por su calidad no puede ser reutilizado en el proceso que lo generó.

V.- **Relleno Sanitario:** es una técnica de disposición final de residuos sólidos mediante la cual se los confina a un área lo más pequeña posible, donde se distribuye la basura en capas, se compacta y se cubre con tierra con una cierta periodicidad. Esta técnica busca minimizar los perjuicios al medioambiente controlando los efectos potenciales de contaminación mediante el tratamiento de los efluentes líquidos y gaseosos que producirá la basura al descomponerse.

VI.- **Vías Públicas:** Son las calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativos.

VII.- **Áreas de Uso Común:** Espacios de uso general de los vecinos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., tales como parques, jardines, plazas, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales.

VIII.- **Lixiviados:** Líquido proveniente de los residuos sólidos, el cual se forma por reacción, arrastre o precolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

IX.- **Biogás:** Mezcla de gases resultantes de la descomposición de la materia orgánica realizada por acción bacteriana en condiciones anaerobias.

X.- **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

XI.- **Amonestación:** Reprensión o exhortación para que no se reincida en un comportamiento que origina una infracción administrativa.

XII.- **Apercibimiento:** Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora.

XIII.- **Arresto Administrativo:** Corta privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de la penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas.

XIV.- **Multa:** Sanción económica que impone el Municipio por no cumplir el presente Reglamento.

XV.- **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Nivel Federal)

XVI.- **SEMAREN:** Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Nivel Estatal)

## **TÍTULO II - DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

### **Artículo 4º**

El servicio de limpia comprende:

I.- El barrido de vías públicas diarias de uso común;

II.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

III.- La recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como edificio de uso particular.

IV.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

V.- Traslado de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del Municipio.

VI.- El diseño, instrumentación, operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehusó, tratamiento y disposición de dichos residuos.

## **TÍTULO III – DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO**

### **Artículo 5º**

Corresponde al Director del SMAP:

- I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos;
- II.- Coordinar a los ciudadanos que auxilien al SMAP en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Estos ciudadanos se denominarán como Inspectores Honorarios.
- III.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- IV.- Dar atención oportuna a las quejas de la ciudadanía y establecer medidas necesarias para su mejor y pronta solución.
- V.- Fijar rutas, horarios y frecuencia en que deberá prestarse el servicio de recolección.
- VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
- VII.- Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos, con objeto de optimizar el aprovechamiento de material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos.
- VIII.- Facilitar a los empleados una identificación oficial que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por el SMAP.
- IX.- Facilitar a los empleados uniformes, así como cascos protectores en los casos que se requiera.
- X.- Coordinar la colaboración con organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales o representativas de cualquier sector de la población a través de su Departamento de Participación Ciudadana para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia.
- XI.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento; y,
- XII.- Las demás que se mencionan en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 6°**

El barrido de las vías públicas y áreas de uso común se realizará en los horarios y días que fije el SMAP, preferentemente entre las 4:00 am y las 8:00 pm

#### **Artículo 7°**

La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades del SMAP de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genera una familia o casa habitación.

#### **Artículo 8°**

Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza que preferentemente cuenten con la tapa hermética. La unidad recolectora recibirá bolsas cuando estas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

#### **Artículo 9°**

Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

#### **Artículo 10°**

Todo servidor público ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de la unidades recolectoras se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección a través del sistema que le sea establecido por el SMAP, y que será el que permita se entere la ciudadanía de ese servicio.

#### **Artículo 11°**

La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije el SMAP, mismo que tiene la obligación de informar periódicamente a la ciudadanía las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en los principales medios masivos de comunicación.

#### **Artículo 12°**

La recolección de basura domiciliaria y común será gratuita y se llevará acabo por trabajadores del Departamento de Recolección del SMAP.

#### **Artículo 13°**

El Municipio podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en un relleno sanitario, mismo que acatará lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas oficiales de la materia y se ajustarán a los avances científicos que se hayan generado. En ningún caso se permitirá tiraderos a cielo abierto.

#### **Artículo 14°**

El SMAP señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos para el depósito de residuos sólidos.

#### **Artículo 15°**

La instalación de contenedores y/o centros de acopios se harán en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

#### **Artículo 16°**

El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso de utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

#### **Artículo 17°**

Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el H. Ayuntamiento, y previa autorización del cabildo podrá fijarse publicidad en los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES.**

#### **Artículo 18°**

Las industrias y centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberá disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías: papel, plásticos, metales, vidrio, y residuos sólidos orgánicos.

#### **Artículo 19°**

Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el SMAP en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

#### **Artículo 20°**

Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo deseen hacer uso del servicio de recolección contratada a través del SMAP.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES**

##### **Artículo 21°**

Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, tienen la obligación de recolectar a través de la contratación de una empresa especializada los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa será permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el Relleno Sanitario.

##### **Artículo 22°**

Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN TALLERES MECÁNICOS**

##### **Artículo 23°**

Los propietarios o responsables de talleres mecánicos o similares, deberán recolectar a través de la contratación de una empresa especializada los residuos de riesgos que generen, tales como aceites, aditivos, gasolinas, diesel, etc., mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas; bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, mucho menos depositarlos en los desagües, en la vía pública, o en la líneas de drenaje.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS UNIDADES RECOLECTORAS, MANEJO, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **Artículo 24°**

Todos los vehículos de servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente, en este caso del SMAP.

#### **Artículo 25°**

Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

#### **Artículo 26°**

Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del Sistema Municipal de Aseo Público.

#### **Artículo 27°**

Es obligación del interesado o dueño de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos cerrados de su propiedad el estiércol y desechos análogos, para evitar que se derramen, debiendo recabar para tal efecto un permiso del SMAP, en el cuál se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final. El SMAP no podrá transportar este tipo de material por ningún motivo.

#### **Artículo 28°**

Las unidades recolectoras del SMAP, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el **artículo 21°**, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos el personal, notificarán de inmediato al director de SMAP y el a su vez al Ayuntamiento, para que impongan la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

#### **Artículo 29°**

Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de plástico, resistente y cerradas para su recolección, y sean transportadas en vehículos para este uso específico.

#### **Artículo 30°**

Todo vehículo registrado y autorizado por el SMAP, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el departamento de limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

#### **Artículo 31°**

Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

#### **Artículo 32°**

Queda prohibido para el personal de recolección transportar ramas, escombros, chatarra o cualquier tipo de material que no sea basura domiciliaria. Si hubiera algún usuario interesado en transportar ese tipo de materiales deberá hacer su pago correspondiente como se estipula en el **artículo 41°** del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL LUGAR DE CONFINAMIENTO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA.**

### **Artículo 33°**

Será clausurado de inmediato todo aquel basurero clandestino y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento, además de exigir el saneamiento del daño ocasionado.

### **Artículo 34°**

En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el H. Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y la de Ecología, prohibirán la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

### **Artículo 35°**

Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.

### **Artículo 36°**

Los residuos sólidos recolectados por el SMAP, podrán ser comercializados o industrializados por el H. Ayuntamiento o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un Relleno Sanitario.

### **Artículo 37°**

Las actividades de selección de subproductos se realizarán únicamente en los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y solo podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones para tal efecto sean autorizadas por el Ayuntamiento que además supervisará las actividades de selección en dichos lugares.

### **Artículo 38°**

Con los fines señalados en el **artículo 35°**, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA**

#### **Artículo 39°**

Es objeto de este derecho los servicios de limpia, recolección y disposición final de basura prestados por el municipio a los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.

#### **Artículo 40°**

Son sujetos del derecho, las personas físicas o morales que utilicen, usen o reciban los servicios señalados en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a la tarifa que establezca la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

#### **Artículo 41°**

Causan el pago de los derechos a que se refiere este reglamento:

- I.- La recolección de basura en establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios;
- II.- Los viajes especiales por recolección de basura, fuera de servicio ordinario;
- III.- La limpia de predios baldíos y construcciones ruinosas; y,
- IV.- La disposición final de basura en lugares de confinamiento autorizado.

Para la mejor administración de este derecho, la Tesorería Municipal, podrá celebrar con los contribuyentes convenios que regulen la forma de pago del mismo.

## **CAPITULO IX DE LA ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN**

### **Artículo 42°**

Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación de la limpieza de las áreas y vías públicas.

### **Artículo 43°**

El SMAP promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de limpieza en el municipio.

### **Artículo 44°**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el SMAP promoverá la creación de comités de limpieza en los centros de población del municipio.

### **Artículo 45°**

El SMAP desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

## **CAPITULO X**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

### **Artículo 46°**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

### **Artículo 47°**

Los inspectores adscritos a la dependencia pública a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar que la población acate las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Informar al Jefe del Departamento de Recolección todas las circunstancias resultantes de su función; y
- III.- Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán al SMAP. Concluída la inspección, se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copias del mismo, se asentarán dichas circunstancias en éste, sin que ello afecte su validez probatoria.

#### **Artículo 48°**

Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

#### **Artículo 49°**

En la resolución administrativa correspondiente, se señalará las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección del SMAP, podrá imponer las sanciones que procedan conforme al **artículo 70°** de este Reglamento. En los casos que proceda, la Dirección del SMAP hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos; asimismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

#### **Artículo 50°**

La persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos de inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

#### **Artículo 51°**

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia, o en su caso, terceras personas se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

#### **Artículo 52°**

El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio cuyo desempeño será en forma altruista en el horario que resulte más conveniente. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

#### **Artículo 53°**

Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, informando al Jefe del

Departamento de Recolección de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

II.- Orientar a la ciudadana sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;

III.- Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este Reglamento;

IV.- Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales;y

V.- Informar a la dirección del SMAP de las deficiencias o carencias del servicio.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

#### **Artículo 54°**

Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de:

I.- Barrer diariamente las banquetas de los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, y

II.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

III.- Entregar a los prestadores del servicio de recolección sus residuos sólidos, en la forma, lugar y tiempo que fije el SMAP.

IV.- Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección.

V.- Trasladar al relleno sanitario, o basurero o lugar que el SMAP indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliada, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo.

VI.- Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

#### **Artículo 55°**

Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Mantener limpia la banqueta y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos.

II.- Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga.

III.- En caso de convenir con el SMAP la contratación del servicio, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos; y,

IV.- Sufragar los costos del servicio de recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos. Dicho servicio lo podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular.

#### **Artículo 56 °**

Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción de demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en

completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el SMAP.

#### **Artículo 57°**

Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados a los servicios de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza, sus vehículos y lugares de estacionamiento, y estarán obligados a que conductores y pasajeros depositen la basura que generen en contenedores que se ubicarán en las unidades motrices, cuyo destino final será normado por el SMAP.

#### **Artículo 58°**

Las personas que se acompañen de animales en la vía pública o en lugares de uso común, están obligados a recoger de inmediato los desechos que esto arrojen.

#### **Artículo 59°**

Los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas del municipio, tienen la obligación de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesión y tener depósitos para basura.

#### **Artículo 60°**

Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

#### **Artículo 61°**

Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamiento tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de basura a los habitantes de dichos asentamientos, en tanto no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 62°**

Las transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

Serán responsables solidarios por las infracciones que competen a los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente.

#### **Artículo 63°**

Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de las mismas.

#### **Artículo 64°**

Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **Artículo 65°**

Queda prohibido:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto;

III.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;

IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos;

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;

VIII.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie, y,

IX.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que implica la prestación del servicio de limpia.

X.- Sacar las bolsas con residuos sólidos domésticos en días distintos al de la recolección o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia.

XI.- Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XII.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

## **TÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES:**

#### **Artículo 66°**

Las infracciones a este reglamento se sancionarán administrativamente con:

I.- Multa;

II.- Arresto hasta por 36 horas, en caso de no pagar la multa;

III.- Clausura;y,

IV.- La suspensión, rescisión, revocación o cancelación de la concesión otorgada a particulares.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

### **TABULADOR DE MULTAS**

- a) De 1 a 20 salarios mínimos vigentes en la región: las infracciones comprendidas en las fracciones I, II y X, del artículo 65 del presente reglamento.
- b) De 10 a 30 salarios mínimos vigentes en la región: las infracciones comprendidas en las fracciones III, IX, XI y XII, del artículo 65 del presente reglamento.
- c) De 20 a 40 salarios mínimos vigentes en la región: las infracciones comprendidas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 65 del presente reglamento.

#### **Artículo 67°**

Las infracciones serán calificadas por el juez municipal, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personas del infractor y la reincidencia.

#### **Artículo 68°**

Cuando una falta de las que refiere este Reglamento, se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta el grado de participación.

#### **Artículo 69°**

Al resolverse la imposición de una sanción, la autoridad exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

#### **Artículo 70°**

En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

#### **Artículo 71°**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se sancionará con multa de hasta 500 salarios mínimos a la persona que:

- a) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

## **TITULO X**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **Artículo 72°**

Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión ante el Secretario del Ayuntamiento.

#### **Artículo 73°**

El recurso de revisión tiene por objeto que la Secretaría del Ayuntamiento confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 74°**

El recurso de revisión se interpondrá dentro de los tres (art. 489 bando de policía) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**Artículo 75°**

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, preceptos legales violados, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**Artículo 76°**

*La Secretaría del Ayuntamiento*, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.

TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2010.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**DR. JUAN MANUEL ALVAREZ BARAJAS**